



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR Nº 0019-2021-BCRP

Lima, 02 de agosto de 2021

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,67868	17	9,72889
2	9,68181	18	9,73204
3	9,68494	19	9,73518
4	9,68807	20	9,73833
5	9,69121	21	9,74148
6	9,69434	22	9,74463
7	9,69748	23	9,74778
8	9,70061	24	9,75094
9	9,70375	25	9,75409
10	9,70689	26	9,75725
11	9,71003	27	9,76040
12	9,71317	28	9,76356
13	9,71631	29	9,76672
14	9,71945	30	9,76987
15	9,72260	31	9,77303
16	9,72574		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Javier Olivera Vega
Gerente General (e)